



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00331 00
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: LUIS FERNANDO ESCOBAR SALAS (Q.E.P.D)
DEMANDANTE: MARTA CECILIA ESCOBAR ELIAS

INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe informándole que se ha vencido el término dispuesto en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

Luz Marina Lobo Martínez

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se tiene que, por auto calendado 12 de julio de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

Así las cosas, el proveído indicado señaló que el poder allegado con la demanda no cumplía los requisitos de ley y otra serie de falencias que debían ser subsanadas, tales como prueba del parentesco de la demandante con el causante, así como de la heredera Nelly Patricia Escobar Reyes y sus direcciones de notificaciones; y finalmente inventario de los bienes de la herencia y avalúos de los bienes relictos.

En escrito de 21 de julio de 2023, la abogada demandante allegó escrito de subsanación, donde aportó registro civil de la demandante, indicó desconocer las direcciones de notificación de la heredera Nelly Escobar, aportó inventario de los bienes de la herencia, con avalúo de los bienes relictos, y manifestó "respecto al poder que Mi mandante envía ratificación de poder por mensaje de datos, al correo del juzgado de acuerdo a lo requerido en la norma".

Sin embargo, al realizar una búsqueda exhaustiva, dentro del expediente, así como en el buzón de correo electrónico del despacho, no se advirtió tal anexo, ni se aportó el registro civil de Nelly Escobar conforme al numeral 8 del artículo 489 del CGP, motivo por el cual se entiende que la parte demandante no subsanó en debida forma, conforme a las indicaciones que se suministraron en el proveído de 12 de julio, por lo que con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la presente solicitud.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda de sucesión intestada, respecto de los bienes de LUIS FERNANDO ESCOBAR SALAS, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ